



## Resolución Rectoral N° 839 - 2019 - CU-R - USMP

Lima, 27 AGO. 2019

Vista la propuesta del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de San Martín de Porres, presentada por el Vicerrector Académico;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 318-2018-CU-R-USMP de fecha 07 de mayo de 2018, se aprobó el **REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS de la Universidad de San Martín de Porres**;

Que, el Vicerrector Académico eleva el referido Reglamento a consideración del Consejo Universitario para su aprobación;

Que, el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de San Martín de Porres, consta de un total de 5 Capítulos, 22 Artículos, 3 Disposiciones Complementarias Transitorias, 5 Disposiciones Complementarias Generales y 3 Disposiciones Finales, y cumple con los requisitos descritos;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 27 de agosto de 2019; y,

En uso de la atribución que le confiere el Inc. a) del Artículo 47 del Reglamento General de la Universidad;

### SE RESUELVE:

Artículo 1ro.- Aprobar, el **REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS de la Universidad de San Martín de Porres**, cuyo texto consta de 5 Capítulos, 22 Artículos, 3 Disposiciones Complementarias Transitorias, 5 Disposiciones Complementarias Generales y 3 Disposiciones Finales, el cual se adjunta formando parte integral de la presente Resolución.

Artículo 2do.- Dejar sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Artículo 3ro.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrector Académico, a los Decanos de las Facultades, a la Jefa de la Oficina de Grados y Títulos, y demás autoridades de la Universidad.

Regístrate, comuníquese y archívese.

JACHE/RGO  
SG/ccb

USMP  
UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES  
*[Signature]*  
Abg. Rodolfo Gavilano Oliver  
SECRETARIO GENERAL

USMP  
UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES  
*[Signature]*  
Ing. JOSE ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
RECTOR



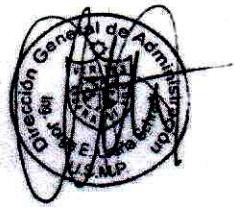
# **Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de San Martín de Porres**

**2019**



**REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS - USMP**

**1**



## CAPÍTULO I BASE LEGAL

### Artículo 1.- Base Legal

La obtención de los grados académicos y títulos profesionales se rige por la Ley Universitaria Nro. 30220, el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales, el Reglamento General de la Universidad de San Martín de Porres (USMP), los dispositivos del presente reglamento y demás normas concordantes con el marco normativo vigente.

## CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 2.- De los grados académicos y títulos profesionales

Los grados académicos y títulos profesionales son otorgados a nombre de la Nación y de conformidad con la Ley Universitaria y el Reglamento General de la USMP.

### Artículo 3.- De los egresados de la Universidad

Son egresados de la universidad quienes han concluido y aprobado satisfactoriamente las asignaturas del currículo correspondiente.

### Artículo 4.- De los títulos de segunda especialidad profesional

Los programas de segunda especialidad son estudios regulares conducentes al título de segunda especialidad en un área específica de una profesión determinada.

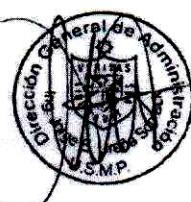
### Artículo 5.- De la homologación y revalidación de estudios

Quienes hayan realizado estudios en universidades y/o instituciones de educación superior extranjeras, con las cuales el Perú tenga o no convenios de reciprocidad; y deseen continuar estudios conducentes a grado académico o título profesional en la USMP, tienen que someterse a un proceso de homologación o revalidación de acuerdo a las normas correspondientes.

### Artículo 6.- De la Oficina de Grados y Títulos de la Universidad (OGYTUSMP)

La OGYTUSMP es el órgano dependiente de la Secretaría General encargado de recibir, evaluar y registrar oficialmente la documentación referida a la expedición de grados académicos y títulos profesionales, de acuerdo a los requerimientos establecidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

La OGYTUSMP trabajará de manera coordinada con las oficinas descentralizadas de grados y títulos de las Facultades, Escuelas e Institutos de la USMP los lineamientos y requisitos para la obtención del grado académico o título profesional. Es responsabilidad de la OGYTUSMP llevar un registro general oficial de los graduados y titulados de la Universidad.



**Artículo 7.- De las oficinas descentralizadas de grados y títulos de la universidad**  
Las oficinas de grados y títulos de cada Facultad, Escuela o Instituto (OGYTUA), constituyen órganos descentralizados de la Oficina de Grados y Títulos de la Universidad. Tienen entre sus funciones principales:

- a) Difundir entre los alumnos y egresados la información relativa a los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- b) Recibir, organizar y tramitar, a solicitud del aspirante, la carpeta administrativa correspondiente, en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, bajo responsabilidad.
- c) Asesorar a los recurrentes a esta oficina en todos los trámites administrativos relacionados con los títulos y grados que otorga la universidad.
- d) Dirigir el proceso de graduación y titulación de pregrado.
- e) Llevar un registro de graduados y titulados.
- f) Otras funciones que se le asignen en el ámbito de su competencia.

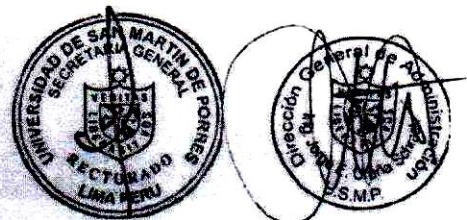
### CAPÍTULO III

#### REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LOS GRADOS ACADÉMICOS Y LOS TÍTULOS PROFESIONALES Y DE SEGUNDA ESPECIALIDAD

**Artículo 8.- De los requisitos académicos**

Los requisitos académicos son los siguientes:

- a) Grado académico de bachiller: haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y acreditar el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés.
- b) Título profesional: haber obtenido el grado de bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. El título profesional solo puede ser obtenido en la USMP, por los alumnos que hayan alcanzado en ella el grado de bachiller.
- c) Título de segunda especialidad profesional: haber obtenido la licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. En el caso del residentado médico se rige por las normas del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME).
- d) Grado académico de maestro: haber obtenido el grado de bachiller, la aprobación de los estudios de la maestría con una duración mínima de dos (2) semestres académicos y un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos, así como la elaboración y aprobación de una tesis o trabajo de investigación enmarcado en el objeto de estudio de la maestría; y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.
- e) Grado de doctor: haber obtenido el grado de maestro, la aprobación de estudios doctorales con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, así como la elaboración y la aprobación de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original; y el dominio de dos (02) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.



Respecto de la acreditación del conocimiento o dominio del idioma extranjero o lengua nativa se deberá cumplir con cualquiera de las siguientes condiciones:

1. Idioma inglés
  - 1.1 Haber aprobado los cursos curriculares de inglés establecidos para la carrera (Nivel pregrado).
  - 1.2 Presentar un certificado TOEFL con el puntaje mínimo de 85 puntos.
  - 1.3 Presentar un certificado IELTS con el puntaje mínimo de 6 puntos.
  - 1.4 Presentar un certificado de culminación de estudios de inglés, a nivel básico, en el Centro de Idiomas de la Universidad de San Martín de Porres.
  - 1.5 Haber aprobado un examen de clasificación a nivel básico en el idioma inglés, que será tomado única y exclusivamente por el Centro de Idiomas de la Universidad de San Martín de Porres.
  - 1.6 Presentar certificados de estudio o similares, de estudios de pregrado o posgrado, en un país cuyo idioma oficial sea el inglés, siempre que los estudios se hayan realizado en dicho idioma.

## 2. Otros idiomas

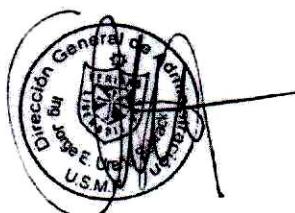
- 2.1 Certificado y/o constancia de estudios, emitido con una antigüedad no mayor de dos años, por el Centro de Idiomas de la Universidad de San Martín de Porres o por un instituto de idiomas local reconocido en el país de origen y visado por la embajada o consulado correspondiente.
- 2.2 Presentar un certificado de culminación de estudios, a nivel básico, en el Centro de Idiomas de la Universidad de San Martín de Porres.
- 2.3 Haber aprobado un examen de clasificación a nivel básico, que será tomado única y exclusivamente por el Centro de Idiomas de la Universidad de San Martín de Porres.
- 2.4 Presentar certificados de estudio o similares, de estudios de pregrado o posgrado, en un país cuyo idioma oficial sea uno distinto al inglés, siempre que los estudios se hayan realizado en dicho idioma.

## Artículo 9.-

### De los requisitos administrativos

Los requisitos administrativos, de acuerdo al Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos son los siguientes:

- a) Solicitud dirigida al decano o director del instituto, acompañada del recibo de pago de derechos que corresponda.
- b) Fotocopia fedeateada por el Secretario General de la Universidad, del título o grado que constituye requisito de aquel por el cual se opta, excepto para el grado de bachiller.
- c) Fotocopia a color legible de su DNI o carné de extranjería.
- d) Documento que acredite el conocimiento o dominio de idioma(s) extranjeros o nativo, de acuerdo a lo establecido en los requisitos académicos.
- e) Tres ejemplares de la tesis, trabajo de investigación, trabajo académico o del informe documentado – en adelante informe de investigación  
- y dos CD contenido el informe de investigación en un archivo pdf.
- f) Cuatro (04) fotografías de estudio fotográfico, cuya medida debe ser 4.5 x 3.5 cm, de frente, a color, con ropa formal, fondo blanco, (Damas con blusa de color blanco y saco oscuro; varones con camisa blanca, corbata y saco oscuro) sin lentes y sin prendas en la cabeza.
- g) Cuatro (04) fotografías de estudio fotográfico, tamaño carné, de frente, a color, con ropa formal y fondo blanco.
- h) Constancia de Tesorería



- i) Constancia de Biblioteca
  - j) Constancia de egresado.
  - k) Certificados de estudios.
- l) Copia del acta de aprobación del trabajo de investigación.  
Lo requerido en los incisos h), i), j), k) y l) será proporcionado por la facultad o instituto, e incorporado al expediente del solicitante. Los costos de estos documentos serán incluidos en el costo por concepto de grado o título.

**Artículo 10.- Del procedimiento para la obtención de los grados académicos y los títulos profesionales**

- a) El aspirante presenta la solicitud para obtener el grado académico o el título, acompañada del recibo de pago de derechos que corresponda, así como de la documentación establecida.
- b) En un plazo no mayor a siete días hábiles, la OGYTUA verifica y/o gestiona la documentación requerida y la incorpora al expediente del aspirante, verificando además que no adeuda a la Universidad pensiones ni libros. Si no existiese adeudos, se continúa con el procedimiento, de lo contrario se informa al aspirante para que complete el trámite.
- c) La OGYTUA culmina la preparación de la documentación del aspirante que cumple con los requisitos, en un plazo no mayor de cinco días hábiles. El expediente completo es remitido por el decano de facultad a la OGYTUSMP para continuar con el trámite.
- d) La OGYTUSMP revisa los expedientes y, de considerarlo pertinente, en un plazo no mayor de diez días hábiles, lo deriva a Secretaría General para su aprobación por el Consejo Universitario. De encontrarse omisiones o deficiencias en algún expediente, lo devuelve a la OGYTUA para que los corrija o complete la documentación omitida.
- e) El Consejo Universitario aprueba el otorgamiento del grado académico o el título profesional.

## CAPÍTULO IV

### DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 11.- Del Trabajo de investigación**

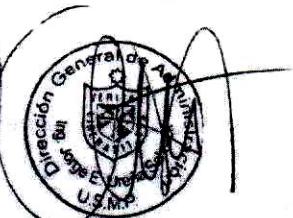
El trabajo de investigación, tesis, trabajo de suficiencia profesional y trabajo académico, a que se refiere el art.8, tienen como resultado un informe de investigación, sobre un tema de la carrera, programa de posgrado o segunda especialidad profesional, según corresponda.

Los trabajos de investigación y tesis se desarrollan de acuerdo a lo establecido en el Manual para la Elaboración de las Tesis y los Trabajos de Investigación. Para el caso del grado de bachiller, el trabajo de investigación podrá desarrollarse en el o los cursos de Seminario de Tesis o sus equivalentes.

Los trabajos académicos y trabajos de suficiencia profesional, se elaboran de acuerdo a las directivas establecidas por cada Facultad, Escuela o Instituto, de acuerdo a sus particularidades y en concordancia con el presente Reglamento.

Los trabajos de investigación de pregrado o de maestría pueden ser elaborados en forma individual o en pares, dependiendo de la complejidad y profundidad del tema a tratar, de acuerdo a la evaluación que realice la unidad académica.

Las tesis pueden ser individuales o en pares para la obtención del título profesional y grado académico de maestro. Cuando se elaboren en pares, deben tener carácter multidisciplinario, ya sea por el objeto de estudio o por las técnicas e instrumentos que se utilizan para la investigación. Serán individuales para optar el grado académico de doctor y título de segunda especialidad profesional.



En los trabajos de investigación y las tesis que se elaboren en pares el aporte individual de cada uno de los integrantes debe quedar claramente establecido.

#### Artículo 12.-

##### **Del plan de investigación**

La elaboración del trabajo de investigación tiene como requisito la presentación y aprobación del plan de investigación, el cual puede presentarse en cualquier momento del desarrollo de los estudios. Su elaboración se rige por el siguiente procedimiento:

- a) El departamento académico o el área que haga sus veces en los institutos remite a la OGYTUA, el padrón de docentes aptos, por línea de investigación, para ser considerados como jurados o asesores de las investigaciones.
- b) La OGYTUA publica el padrón de asesores.
- c) El aspirante / los aspirantes al grado académico o título profesional - en adelante, el aspirante - propone dos asesores en orden de prelación a la OGYTUA, la cual evalúa las propuestas y, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, confirma la designación de uno de ellos o solicita al postulante que haga otra propuesta, en el caso que la primera no fuera procedente. Las funciones de asesor y jurado para la misma tesis son incompatibles.
- d) El aspirante elabora el plan de investigación bajo la guía del asesor en el plazo establecido por la Facultad, Escuela o Instituto.
- e) El aspirante presenta el plan de investigación a la OGYTUA, acompañando informe favorable del asesor.

En el caso de los programas de posgrado y de segunda especialidad, las funciones que este artículo establece para la OGYTUA, serán asumidas por la unidad de posgrado.

#### Artículo 13.-

##### **Del registro del plan de investigación**

Aprobado el plan de investigación, este se registrará en la OGYTUA no pudiendo ser modificado sin la autorización del asesor y aprobación del director de la OGYTUA.

#### Artículo 14.-

##### **De la presentación del trabajo de investigación**

El aspirante tendrá un plazo máximo de seis (06) meses para la elaboración del trabajo de investigación. Cumplido este plazo, si no hubiera concluido, se podrá conceder, a solicitud del aspirante, una prórroga no mayor a seis (06) meses. Vencido este plazo, si no se ha presentado el informe, el registro caducará y se perderán los derechos administrativos pagados, dando inicio a un nuevo trámite.

El asesor que incumpla sus obligaciones sin causa justificada, quedará inhabilitado para dicha función y para ser miembro de la plana docente, por el lapso de dos semestres académicos subsiguientes a la falta.

Elaborado el trabajo de investigación, el aspirante deberá presentar cuatro (04) ejemplares anillados a la OGYTUA o la unidad de posgrado, según corresponda, acompañados del informe favorable del asesor.

#### Artículo 15.-

##### **Del jurado evaluador**

La OGYTUA seleccionará del padrón de docentes aptos, a 3 jurados quienes tendrán la responsabilidad de conducir el acto de sustentación del trabajo de investigación.

#### Artículo 16.-

##### **De la fecha de sustentación del trabajo de investigación y su difusión**

Cumplidos todos los requisitos establecidos, el director de la OGYTUA establecerá el día y la hora de la sustentación y entregará a los miembros del jurado un ejemplar del trabajo de investigación, por lo menos quince días (15) calendario antes de la



sustentación.

La fecha de sustentación debe ser suficientemente difundida por las facultades, escuelas o institutos, para propiciar la participación de la comunidad académica en general.

**Artículo 17.- De la sustentación del trabajo de investigación**

En el acto de la sustentación del trabajo de investigación, los miembros del jurado portarán la medalla correspondiente.

El presidente del jurado evaluador dará inicio a la ceremonia, invitando al aspirante a exponer los aspectos más significativos de su trabajo en un tiempo no mayor de treinta (30) minutos. A continuación, los miembros del jurado realizarán las preguntas que estimen convenientes acerca del contenido del trabajo de investigación.

Finalizada las preguntas, el presidente del jurado dispondrá que el aspirante y el público asistente abandonen la sala de actos para proceder a la deliberación y calificación, en privado.

**Artículo 18.- De la calificación del jurado evaluador**

El jurado evaluador califica el trabajo de investigación como su sustentación. Cada jurado emitirá su calificación en cédula secreta y se llegará al resultado general, por mayoría.

En todo momento, los miembros del jurado, en cumplimiento de sus funciones, deben considerar la diversidad de enfoques y puntos de vista acerca de la investigación y no actuar en función exclusiva de sus puntos de vista sobre la materia.

La calificación del jurado evaluador es inapelable.

La calificación tendrá carácter cualitativo y se utilizará la siguiente escala, para los grados académicos de bachiller, maestro y título profesional:

- Excelente
- Aprobado
- Desaprobado

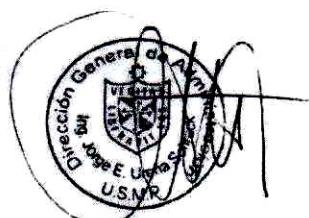
En el caso del grado académico de doctor, la escala de calificación es la siguiente:

- Suma cum laude
- Magna cum laude
- Cum laude
- Aprobado
- Desaprobado

Si la calificación fuera Desaprobado, el aspirante dispone de treinta (30) días calendario para solicitar una nueva fecha, en cuyo caso, la OGYTUA o la unidad de posgrado procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 16° al 18° del presente reglamento.

Si la sustentación fuera aprobada en esta segunda ocasión, se podrá otorgar como nota máxima la de aprobado para el título profesional y grados académicos.

Si el aspirante fuera desaprobado deberá elaborar un nuevo plan de investigación y seguir el procedimiento establecido u optar por otra modalidad de titulación o graduación.



## CAPÍTULO V

### DEL TÍTULO PROFESIONAL POR TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

#### Artículo 19.- Requisitos específicos

Para optar el título profesional, mediante la modalidad de trabajo de suficiencia profesional, se requiere en adición a los requerimientos administrativos, acreditar, mediante certificado que, después de haber egresado, el aspirante ha trabajado en labores propias de la especialidad por un periodo no menor de tres (03) años consecutivos, además de la presentación y sustentación pública de un informe – trabajo de suficiencia profesional –, sobre el que se formulan preguntas vinculadas con el mismo. Asimismo, debe responder preguntas de un balotario de los cursos llevados durante la carrera.

Los egresados de las profesiones que no pueden ser ejercidas sin poseer título profesional ni colegiatura no podrán acogerse a esta modalidad.

#### Artículo 20.- Del trabajo de suficiencia profesional

En el trabajo de suficiencia profesional se plasmará la actividad en labores propias de la especialidad del aspirante, debidamente detallada por año, y se señalarán los aportes y logros del aspirante en el periodo. Puede ser elaborada en forma individual o en pares. Las características adicionales del informe son establecidas por cada unidad académica.

#### Artículo 21.- De la sustentación del trabajo de suficiencia profesional

El informe documentado será sustentado en acto público. Será presentado previamente en tres (03) ejemplares y dos CD, bajo cualquier modalidad de encuadernación (fasteners, empastado, anillado etc.).

La sustentación versará sobre la actividad profesional específica que ha documentado el aspirante, por lo que no constituirá un examen de conocimientos.

En el mismo acto de sustentación, el aspirante debe responder las preguntas del balotario a que se hace referencia en el artículo 19 del presente reglamento. Las preguntas deben ceñirse al contenido de los cursos relacionados directamente con el contenido del trabajo de suficiencia profesional.

#### Artículo 22.- De la evaluación y calificación

El informe documentado será evaluado y calificado por un jurado evaluador designado por la OGYTUA, presentando las mismas características, formalidades y solemnidades que establece en los artículos 16° al 18° del presente reglamento. Si fuera desaprobado en la sustentación, el aspirante se verá obligado a variar de modalidad para optar el título profesional.

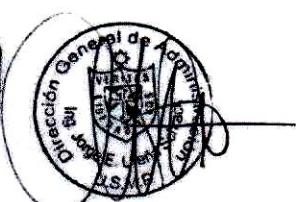
## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

#### PRIMERA:

Los estudiantes que ingresaron a la universidad antes del Semestre 2016-I, conservan el derecho al bachillerato automático y pueden optar el título profesional por cualquiera de las modalidades y con los requisitos que establecía la anterior Ley 23733. En este último caso, debe establecerse claramente cuál es el producto académico de la modalidad elegida: tesis, examen de suficiencia profesional u otros comprendidos dentro de esa norma.

#### SEGUNDA:

Los convenios celebrados por la Universidad para titular a graduados de otras instituciones, mantienen su vigencia para aquellos graduados que comenzaron sus estudios antes de la entrada en vigencia de la Ley 30220.



**TERCERA:** El nivel de dominio o de conocimiento del idioma extranjero o de lengua nativa, a que hace referencia el Art. 8 del presente reglamento rige para los alumnos que hubieran ingresado a la universidad antes del Semestre Académico 2016-I, para el caso del pregrado, y de lo establecido en la Resolución Rectoral N° 1101-2016-CU-R-USMP de fecha 3 de octubre de 2016.

Las facultades e institutos no solicitarán requisitos adicionales a los establecidos en el presente Reglamento para la obtención de grados y títulos.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS GENERALES**

**PRIMERA:** Si el aspirante no asistiera a la sustentación, podrá solicitar dentro de las 24 horas siguientes, una nueva fecha, previa justificación, la cual será establecida por el director de OGYTUA o de la sección de posgrado.

**SEGUNDA:** Los títulos profesionales y grados académicos de bachiller, maestro y doctor deben ser obtenidos dentro de los cinco (05) años siguientes al vencimiento del año académico en que se cumpla el número de semestres requeridos para la conclusión de los estudios que correspondan a cada carrera profesional, programa de posgrado o segunda especialidad. Vencido dicho término, para obtener el grado o título es obligatorio seguir un curso de actualización que será organizado por la respectiva unidad académica. Aprobado el curso de actualización, el aspirante puede optar el grado o el título por cualquiera de las modalidades vigentes.

**TERCERA:** De producirse un retraso durante los trámites administrativos, superándose en estas circunstancias el plazo señalado de cinco (05) años, y éste fuera imputable a la unidad académica, se suspenderá el cómputo de este plazo, durante el tiempo de demora.

**CUARTA:** Para la obtención del título profesional de abogado y de conformidad a la Ley Nro. 27687, el servicio civil del graduado (SECIGRA-DERECHO) es facultativo.

**QUINTA:** Los temas no regulados en el presente Reglamento, serán evaluados y resueltos por el Consejo Universitario.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** El Reglamento rige a partir del día siguiente de la expedición de la Resolución Rectoral que exprese el acuerdo del Consejo Universitario.

**SEGUNDA:** Las facultades, escuelas o institutos dictarán las normas complementarias necesarias para la cabal aplicación del presente Reglamento.

**TERCERA:** Deróguense todas las normas en cuanto se opongan a la vigencia de lo dispuesto del presente reglamento.

